

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del apoderado judicial el DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de IRIS MARGOTH DEARMAS PADILLA, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2022-00207-00, folio 451 Libro Radicador 17 Ordene

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.531

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: IRIS MARGOTH DEARMAS PADILLA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00207-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada IRIS MARGOTH DEARMAS PADILLA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento del titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 26.733.087 en contra de **IRIS MARGOTH DEARMAS PADILLA** identificada con la C.C. No. 49.745.669, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$200.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 14 de septiembre de 2007.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$529.760) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 14 de septiembre de 2007 al 14 de julio 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$126.420) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de julio del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 26.733.087 en contra de **MARGOTH DEARMAS PADILLA** identificada con la C.C. No. 49.745.669 por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$200.000) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 14 de agosto de 2007.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$529.760) M/cte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 14 de agosto de 2007 al 14 de junio de 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$131.580) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de junio del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y, los que se causen en lo sucesivo.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$1.717.520) M/cte**, incluidos los capitales los intereses corrientes Y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **IRIS M ARGOTH DEARMAS PADILLA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 27 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.157**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR